



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

DECRETO 4252/72

05

OBRAS PÚBLICAS

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

Corresponde al expediente: 4112-27.390-72.-

TIGRE, 3 ABR 1972

VISTO:

La necesidad que tiene la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de disponer de un instrumento legal que posibilite la solución de los problemas creados por violación a las prescripciones establecidas, a las normas de procedimiento y aún a la correcta construcción de instalaciones de alumbrado público;

El cada día más evidente déficit de iluminación de calles urbanas del Partido;

Los esfuerzos de vecinos, que pueden verse totalmente frustrados, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de esta falta se vá deteriorando rápidamente un ordenamiento urbanístico que simultáneamente produce fuerte pérdidas fiscales, perjudicando notablemente el erario Municipal;

Que resulta aconsejable controlar directamente las certificaciones de pago por parte de las oficinas técnicas Municipales, previo al cobro por partes de Empresas Instaladoras a los vecinos beneficiados;

Que es deber del poder público comunal ; propender a un correcto y sano ordenamiento urbano, evitar instalaciones clandestinas que pongan en peligro, aún , la vida de los habitantes del Partido, disminuir costos de mantenimiento , defender los intereses de los usuarios, y lograr con eficacia los servicios de iluminación del Partido;

En Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones ,

D E C R E T A

Artículo 1º.- Facúltase a La Secretaría de Obras y Servicios Públicos para aplicar la presente reglamentación a todos aquellos casos de instalaciones de alumbrado público ya realizadas en el Partido y:

A-Que no cuenten, hasta la fecha, con la aprobación de Departamento Ejecutivo;

B-Cuyas tramitaciones hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha y no estén conformes a los procedimientos vigentes.

///

////
C-Que no tengan aún iniciado trámite Municipal alguno, pero que cumplimenten lo establecido en el artículo 2°.

Artículo 2°.- Se declararán de utilidad pública con carácter de convenientes las obras de alumbrado público que estando ya construidas cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ofrecer garantías de mantenimiento por 40 meses a contar de la fecha de iniciación del expediente.
- b) Presentar censo de voluntades con más del 60 % de vecinos adherentes o ratificación del mismo por los miembros del consorcio de vecinos debidamente acreditados como tales.
- c) Someter las instalaciones existentes a inspección final, de recepción de la obra, sin perjuicio de las que la Empresa S.E.G.B.A. estime corresponder.

Artículo 3°.- Para acogerse a los beneficios del presente Decreto la parte interesada presentará antes del 30 de mayo de 1972 una solicitud oficial acompañando al resto de la documentación que indica el artículo 2°.

La documentación deberá ser firmada por un miembro apoderado, o autorizado fehacientemente, por la Empresa instaladora que tendrá la responsabilidad de evaluar las condiciones aceptables de seguridad y vicios de construcción incluidos los ocultos si los hubiera y tres o más miembros del consorcio de vecinos, los documentos serán presentados solo por las personas indicadas más arriba, con domicilio legal en el Partido de Tigre.

Artículo 4°.- Todos los casos se considerarán como "Infracción a los deberes formales" a los efectos de la aplicación de la Ordenanza Fiscal.

Artículo 5°.- El no acogimiento a los beneficios de esta reglamentación por parte de los interesados o infractores, significará afrontar disposiciones intimidatorias de estricto cumplimiento que pueden llegar hasta la demolición, en caso que a juicio de las Oficinas Municipales las instalaciones signifiquen peligro público, dada la próxima formulación del Reglamento para instalaciones de alumbrado público al que se deberán ajustar todas las instalaciones de este tipo que se efectúen dentro del Partido; sin perjuicio de iniciar las acciones legales que cupieran por atentado a la seguridad pública.

Artículo 6°.- La Secretaría de Obras y Servicios Públicos reglamentará el presente decreto en los aspectos no regulados por el mismo.

////



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

////

Artículo 7°.- A los efectos de mejor actuar, se informará por medio de las Delegaciones a todos los Consorcios de vecinos constituidos y a todas las Instituciones de Bien - Público del contenido del presente decreto y especialmente de su artículo 5°.

Artículo 8°.- Refrenden el presente decreto los señores Secretarios de Gobierno y Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9°.- Dése al R.M. Publíquese. Tomen conocimiento las Delegaciones municipales a los efectos del art. 7°. Cúmplase por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Stamp with fields for 'RECEBIDO' and 'FECHA'.

Handwritten signature of the Mayor.



Handwritten signature of the Secretary of Works and Public Services.

Handwritten signature of the Secretary of Government and Works and Public Services.

Handwritten signature of Luis R. Yáñez.
LUIS R. YAÑEZ
A/C Dirección Despacho General

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.